

FICHA TECNICA

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNITARIOS Y LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS Y ESTILOS SALUDABLES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

GENERALIDADES

Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el decreto 1079 de 2015.

→ **Los vehículos para la prestación del servicio deberán cumplir con:**

- I. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces
- II. Para desarrollar el objeto es necesario contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con uno (1) vehículos con disponibilidad de 24 horas, con desplazamientos entre los diferentes municipios de Casanare, de acuerdo con el plan del proyecto presentado por el INDERCAS, con una persona jurídica debidamente habilitada por el Ministerio del Transporte para la prestación del servicio de transporte en las modalidades de Servicios Especial - Operación Nacional, Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
- III. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementaria.
- IV. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos. Por tanto, el control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado
- V. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

24-09-2018

Versión 02

- VI. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos.
- VII. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.
- VIII. Contar con un equipo de Comunicación: radioteléfono, teléfono celular o Avantel.
- IX. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra.
- X. El control operativo de los vehículos estará a cargo de las autoridades de tránsito competentes, a través de su personal especializado.
- XI. El vehículo debe ser Vehículo tipo camioneta doble cabina, con platón, cuatro puertas, todo terreno 4X4 con cilindraje desde 2000 CC hasta 2.999 CC, modelo desde 2021; placas de servicio público; capacidad cuatro (4) pasajeros más el conductor; Aire acondicionado; Color blanco o blanco en cualquiera de sus tonalidades; Capacidad de 5 pasajeros incluido conductor; Vidrios eléctricos; El vehículo debe encontrarse en óptimo estado (tapizado, pintura, latonería, motor, llantas, vidrios); Cinturones de seguridad en buen estado para piloto, copiloto y pasajeros; Llantas del vehículo incluido el repuesto en buen estado; Equipo de carretera básico (Extintor, señales de PARE, conos de señalización, linterna, botiquín, cable para iniciación de batería, etc.); Herramienta básica (Destornillador estrella, Destornillador de pala, Gato para bloqueo, cruceta, y demás).
- XII. El vehículo debe contar con los siguientes documentos:
1. Licencia de tránsito y tarjeta de operación vigente.
 2. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 3. Seguro obligatorio (SOAT) expedido por una compañía de seguros legalmente autorizada.
 4. Certificado de Emisión de Gases, de acuerdo con la normatividad vigente y de Revisión Técnico Mecánica de acuerdo con la normatividad vigente (cuando aplique).
 5. Resolución Habilitación de la empresa por el Ministerio de transporte.
 6. Resolución de Capacidad Transportadora de la Empresa.
 7. Certificación expedida por la ARL donde conste el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad Covid19 conforme a la resolución 350 de 2022.
- XIII. El servicios de transporte, incluye: Combustible, disponibilidad de conductor el cual deberá estar disponible las 24 horas del día de lunes a v, sin relación laboral o contractual alguna con el INDERCAS y con los documentos legales exigidos para la operación, licencia de conducción categoría B1 y circulación del vehículo, así como con certificación de examen médico ocupacional vigente; revisión pre operacional del vehículos para que este en excelente condiciones para el transporte del personal y equipos.

Dirección física: Transversal 18 No. 14 – 09 **Horario de atención al público:** Lunes a viernes: 8:00 A.M a 12:00 M - 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

Yopal, Casanare, Colombia **Teléfono(s):** PBX (57) (8) 6353638 **Correo electrónico:** secretaria@indercas-casanare.gov.co

Facebook: INDERCAS instituto de deportes de Casanare

Página web: www.indercas-casanare.gov.co

Twitter: @indercas

Nota: En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 1500 de fecha 27 de junio de 2005, que establece: "Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior."

NOTA. Las condiciones que no se pueden acreditar mediante copia del documento soporte respectivo, como lo es aire acondicionado, vidrios eléctricos, equipo de carretera y demás, se deberá aportar una certificación por parte del representante legal por cada vehículo donde se enuncie que el respectivo vehículo cumple con cada una de las demás condiciones y que las mismas se encuentran en óptimas condiciones.

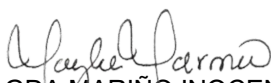
→ **Perfil conductor**

- I. Experiencia mínima de dos (2) años, certificada en el servicio de transporte público terrestre automotor especial acreditada con certificaciones laborales de empresas públicas o privadas.
- II. Uniforme distintivo de la empresa contratista y carné que lo identifique ante las autoridades de tránsito y personas que lo exijan como responsable del vehículo que conduce.
- III. Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio (Cat. C1), de acuerdo con las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.

NOTA: En todo caso, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 1500 de fecha 27 de junio de 2005, que establece: "Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior."

- IV. Paz y salvo por concepto de multas e infracciones de tránsito, expedido por la autoridad competente con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso.
- V. Certificado médico ocupacional o Certificado médico laboral periódico de conformidad con lo exigido en la normatividad laboral para acreditar el estado y condiciones de salud del trabajador.
- VI. Dedicación mínima requerida para ejecutar las labores es del 100% del tiempo presente en la ejecución del contrato.
- VII. Antecedentes judiciales: ninguno

Elaboro;



MAGDA MARIÑO INOCENCIO
CPSP- 0328-2026